



Ayuntamiento de Navalmoral

EL SECRETARIO



1.- REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS.

CAPT. Primero. De las Distinciones en General.

ART.1º. El presente Reglamento regula los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la corporación, y a que se refieren los artículos 189 a 191 del real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ART.2º.1. Los honores que el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de Navalmoral de la Mata.
2. Título de Hijo Adoptivo de Navalmoral de la Mata.
3. Título de Visitante Ilustre.
4. Nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario
5. Medalla de Honor de Navalmoral de la Mata.
6. Medalla de Navalmoral de la Mata, en las categorías de oro, plata y bronce.
7. Medallas al Mérito Cultural, Artístico y Deportivo.

2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

ART.3º. 1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de servicio o función, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.



Ayuntamiento de Navalmoral

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento
fue aprobado, en sesión de fecha **31 JUL 2002**
por el Ayuntamiento Pleno

EL SECRETARIO



CAPT. II

De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

ART. 4º. 1. La del título de *Hijo Predilecto* de Navalmoral de la Mata sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de *Hijo Adoptivo* de Navalmoral de la Mata podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan circunstancias señaladas en el número anterior.

3. Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

ATR. 5º. Los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional previamente en sesión plenaria con voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

ART. 6º.1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirán para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la corporación, y en él deberá figurar el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de "Hijo Predilecto" o de "Hijo Adoptivo", según proceda.

ART.7º. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos o solemnidades a que la misma concurra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.



Ayuntamiento de Navalmoral

DELEGACIÓN Para hacer constar que el presente documento
fue aprobado en sesión de fecha 31 JUL. 2002
por el Ayuntamiento Pleno



EL SECRETARIO

CAPT. III

Del título de visitante Ilustre.

ART.8º. A propuesta del Alcalde-Presidente, la Comisión de Gobierno podrá conceder el título de *Visitante Ilustre* a aquellas personalidades que visiten la ciudad y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de una Medalla conmemorativa y de un diploma, que serán entregados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación.

CAPT. IV

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento.

ART. 9º. 1. El nombramiento de *Alcalde o Concejil Honorario del Ayuntamiento* de Navalmoral de la Mata podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la ciudad.

2. Cuando los nombramientos anteriores recaigan en una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

3. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan dos personas que sean Alcaldes Honorarios, o cinco que hayan recibido el título de Concejil Honorario, cómputos en los que no se tendrán en cuenta extranjeros.

ART.10.1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal con el voto favorable de los dos tercios de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a tal cargo.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6º para la entrega agraciado del nombramiento e insignias, que, en este caso, consistirá en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el supuesto que se trate.

ART.11.1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.



Ayuntamiento de Navalmoral

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento
fue aprobado, en sesión de fecha **31 JUL. 2002**
por el Ayuntamiento Pleno

EL SECRETARIO



2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa de la distinción recibida.

CAPT. V **De la Medalla Municipal.**

ART.12.1. La *Medalla* de Navalmoral de la Mata es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades. Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá cuatro categorías: *Medalla de Honor*, su grado más elevado; *Medalla de Oro*; *Medalla de Plata* y *Medalla de Bronce*.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año, y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las Medallas de Oro quedará limitada a cuatro al año, y la de las Medallas de Plata a ocho, sin que exista limitación alguna para los de Bronce.

ART.13.1. La Medalla de Honor consistirá en un escudo de Navalmoral de la Mata, cruzado por un aspa en color azul, a los lados de dicho escudo figurará la bandera de Navalmoral e irá pendiente de una cinta de seda del color de la bandera de la ciudad serán acuñadas en el metal correspondiente y penderán de una cinta de seda de color de la bandera, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la Cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los méritos sobre el número de los mismos.

ART.14.1. La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, a excepción del primer año 2002, al objeto de disponer de los datos precisos sobre quien haya prestado los mejores servicios. El acuerdo de concesión será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, y aquélla caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2. La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para aquélla la mayoría de los concejales que concurra a la sesión.



Ayuntamiento de Navalmoral



EL SECRETARIO

3. Cuando la concesión de Medallas de Oro, Plata y Bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán aplicados, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

ART.15. Las *Medallas al Mérito Cultural, Mérito Artístico y Mérito Deportivo* serán otorgadas a aquellas personas que destaquen en sus merecimientos en el terreno de la cultura del arte o del deporte, y que mantengan algún tipo de vinculación al municipio. Serán otorgadas por la Corporación por mayoría de los concejales asistentes a la reunión del Pleno en que se acuerde.

ART.16.1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distinciones de solapa, en la forma que el Ayuntamiento determine.

2. El *diploma* será extendido en pergamino artístico, y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 13 de este Reglamento.

CAPT. VI

Del procedimiento de Concesión de Distinciones

ART.17.1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder distinciones a personalidades extranjeras, y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Comisión de Gobierno, para que cualquiera de ellos pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenaria que celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario del Corporación se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 14.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los funcionarios, un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

ART.18.1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso, de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.



Ayuntamiento de Navalmoral

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento
fue aprobado, en sesión de fecha 31 JUL. 2002
por el Ayuntamiento Pleno



EL SECRETARIO

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a Alcaldía.

3. El Alcalde, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de las diligencias o aceptar plenamente el dictamen. En este último caso, o practicada que haya sido la ampliación de las diligencias, someterá por escrito razonado al Pleno o a la Comisión de Gobierno de la Corporación, según el caso, el expediente, para que adopte el acuerdo que estime oportuno en la forma que se dispone en este Reglamento.

ART.19. Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

ART.20.1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un *Libro Registro*, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. El Libro de Registro estará dividido en tantas Secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

ART.21. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en fallas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.